

EL DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA: LA CONSOLIDACIÓN DEL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

MAR JIMENO BULNES
ÁNGEL TINOCO PASTRANA
Directores



tirant
lo blanch

DERECHO PROCESAL
DE LA UNIÓN EUROPEA

**EL DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA UNIÓN
EUROPEA: LA CONSOLIDACIÓN DEL ESPACIO
DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA**

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG

*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN

*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación
y miembro de El Colegio Nacional*

MARÍA LUISA CUERDA ARNAU

*Catedrática de Derecho Penal
de la Universidad Jaume I de Castellón*

MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho Procesal de la UNED

CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT

*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA

*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA

*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

*Catedrático de Filosofía del Derecho
y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA

*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER

*Catedrática de Derecho Constitucional
e Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO

*Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad del Rosario (Colombia)
y Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO

*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

CONSUELO RAMÓN CHORNET

*Catedrática de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
de la Universidad de Valencia*

TOMÁS SALA FRANCO

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO

*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

ELISA SPECKMAN GUERRA

*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*

RUTH ZIMMERLING

*Catedrática de Ciencia Política
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

**EL DERECHO PROCESAL
CIVIL Y PENAL DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA UNIÓN
EUROPEA: LA CONSOLIDACIÓN
DEL ESPACIO DE LIBERTAD,
SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**MAR JIMENO BULNES
ÁNGEL TINOCO PASTRANA**

Directores

tirant lo blanch

Valencia, 2024

Copyright © 2024

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Este libro es el resultado del proyecto de investigación “El Derecho Procesal Civil y Penal desde la perspectiva de la Unión Europea: la consolidación del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (CAJI)” (Ref. PID2021-124027NB-I00)



Colección Derecho Procesal de la Unión Europea

Directora:

MAR JIMENO BULNES

Catedrática de Derecho Procesal

© Varios autores

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
ISBN: 978-84-1071-042-9
MAQUETA: Innovatext

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

La justice et la justesse sont deux qualités qui dérivent de la même source
(Joseph Joubert, 1754-1824)

MAR JIMENO BULNES
ÁNGEL TINOCO PASTRANA
ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ
BEGOÑA VIDAL FERNÁNDEZ
CARMEN MÁRQUEZ CARRASCO
MARINA SAN MARTÍN CALVO
REGINA GARCIMARTÍN MONTERO
MERCEDES SERRANO MASIP
RODRIGO MIGUEL BARRIO
ÍÑIGO HERRERO ELEJALDE
M^a BELÉN SÁNCHEZ DOMINGO
CRISTINA RUIZ LÓPEZ
ANNALISA MANGIARACINA
MARÍA ÁNGELES PÉREZ MARÍN
JOANNA BEATA BANACH-GUTIÉRREZ
SERENA CACCIATORE
COSTANZA DE CARO
LINDA PINCELLI
SUSANA ÁLVAREZ DE NEYRA KAPPLER
FRANCESCO SANVITALE
CHLOÉ FAUCHON
LORENZO AGOSTINO
ANA MARÍA VICARIO PÉREZ

Índice

<i>Presentación</i>	23
<i>Abreviaturas</i>	27

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Capítulo I

EL PAPEL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO	35
MAR JIMENO BULNES	
I. INTRODUCCIÓN	36
II. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y SUS MECANISMOS	43
1. La cuestión prejudicial como verdadera protagonista	44
2. El Estado de Derecho o <i>rule of law</i> y el proceso de incumplimiento	51
III. LA JURISPRUDENCIA EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL.....	61
1. Casuística en materia de cláusulas abusivas	62
2. ¿Futura aproximación legislativa?	72
IV. LA JURISPRUDENCIA EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL	81
1. Principio de <i>non bis in idem</i>	82
2. La orden de detención europea	92
V. REFLEXIÓN FINAL	103

Capítulo II

LA EVOLUCIÓN DIGITAL DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA	121
ÁNGEL TINOCO PASTRANA	
I. INTRODUCCIÓN	122
II. LOS REGLAMENTOS DE 2023 PARA DIGITALIZAR LOS SISTEMAS JUDICIALES EN LA UNIÓN EUROPEA	124
III. EL DESARROLLO DIGITAL DEL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA: EL SISTEMA E-CODEX	136
IV. LA DIGITALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSFRONTERIZOS CIVILES, MERCANTILES Y PENALES	144
V. CONCLUSIÓN FINAL	157

Capítulo III

¿HACIA LA DIGITALIZACIÓN POR DEFECTO? LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA DIGITALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS ASUNTOS TRANSFRONTERIZOS CIVILES, MERCANTILES Y PENALES.....	161
ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	
I. INTRODUCCIÓN	162
1. Antecedentes: la digitalización de la Justicia como objetivo prioritario de los Estados miembros	162
2. La Propuesta de Reglamento sobre digitalización de la cooperación judicial [COM (2021) 759 final]	165
II. COMUNICACIÓN DIGITAL POR DEFECTO ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES.....	166
III. REGULACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS ANÁLOGOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN PROCESOS TRANSFRONTERIZOS.....	170
1. Audiencias a distancia en materia civil y mercantil: la garantía de alegación de las partes.....	170
2. Audiencias a distancia en materia penal: la prevalencia y necesidad del consentimiento del investigado, acusado o condenado....	171
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN	176

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

Capítulo IV

LA SUSTRACCIÓN PARENTAL TRANSFRONTERIZA EN EL NUEVO REGLAMENTO (UE) 2019/1111 BRUSELAS II-TER, DE 30 DE JUNIO	181
BEGOÑA VIDAL FERNÁNDEZ	
I. INTRODUCCIÓN. RELEVANCIA DE LAS SUSTRACCIONES PARENTALES TRANSFRONTERIZAS. CONCEPTO DE “SUSTRACCIÓN PARENTAL”	182
II. MECANISMOS PROCESALES FRENTE A LA SUSTRACCIÓN PARENTAL TRANSFRONTERIZA EN LA UE.....	187
1. Instrumentos procesales y procedimientos del Reglamento 2201/2003-Bruselas II-bis.....	187
1.1. Tribunales competentes	188
a) Fueros inderogables.....	188
b) Competencia residual: Alcance de la competencia residual	190
1.2. Mecanismo de prevalencia: Orden Certificada de Restitución.	192
1.3. Papel de las Autoridades Centrales	196
2. Análisis del Reglamento 2201/2003 por la Comisión Europea en 2014. Propuesta de reforma de 2016.....	198

3. Modificaciones con el Reglamento (UE) 1111/2019 de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida) – <i>Bruselas II ter</i>	204
III. REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES.....	215

Capítulo V

DESARROLLOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA	221
CARMEN MÁRQUEZ CARRASCO	
I. INTRODUCCIÓN	223
II. EL ECOSISTEMA REGULATORIO SECTORIAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL SOBRE DILIGENCIA DEBIDA EN DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE	227
1. El Reglamento sobre la madera.....	228
2. La Directiva sobre divulgación de información no financiera	229
3. La Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad..	230
4. El Reglamento sobre minerales de conflicto.....	232
5. La propuesta de Reglamento sobre baterías	232
6. El Reglamento sobre deforestación	233
III. LA CONSOLIDACIÓN DE LA DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO INTERNO DE LOS PAÍSES EUROPEOS	236
1. Ley francesa del deber de vigilancia de 2017	236
2. La Ley de Diligencia Debida sobre el Trabajo Infantil de los Países Bajos de 2019	238
3. Ley sobre debida diligencia corporativa en las cadenas de suministros de Alemania de 2021.....	240
IV. LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA PARA LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	242
1. Ámbito subjetivo	243
2. Obligaciones de diligencia debida	245
2.1. Integración de la diligencia debida en las políticas corporativas de buen gobierno	248
2.2. Detección y evaluación de impactos adversos (reales o potenciales)	248
2.3. Prevención y mitigación de potenciales impactos adversos..	248
2.4. Eliminación de los efectos adversos reales.....	249
2.5. Reparación de efectos adversos reales.....	250
2.6. Colaboración significativa con los grupos de interés afectados	250
2.7. Mecanismo de notificación y reclamación extrajudicial	250

2.8. Supervisión y verificación	251
2.9. Comunicación.....	251
2.10. Diligencia debida a nivel de grupo.....	251
3. Obligaciones de lucha contra el cambio climático	251
4. Inclusión de las empresas financieras	252
5. Obligaciones de inversores institucionales y gestores de activos....	252
6. Deberes de los administradores.....	252
7. Autoridad nacional de supervisión.....	253
8. Responsabilidades en caso de incumplimiento.....	253
8.1. Sanciones.....	253
8.2. Responsabilidad civil	254
9. Ayudas públicas.....	255
V. CONCLUSIONES.....	256

Capítulo VI

INSTRUMENTOS PRECONCURSALES TRAS LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023: LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN.	259
MARINA SAN MARTÍN CALVO	

I. INTRODUCCIÓN	260
II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE REESTRUCTURACIONES. LA LEY 16/2022, DE REFORMA DEL TRLC	262
III. LOS MECANISMOS PRECONCURSALES.....	266
1. Presupuestos del concurso.....	267
2. Comunicación de apertura de negociaciones	269
2.1. Contenido de la comunicación	270
2.2. Duración y prórroga de las negociaciones.....	271
2.3. Efectos de la comunicación de apertura de negociaciones..	273
2.4. Prohibición de inicio y suspensión de las ejecuciones en el precurso	274
IV. LOS NUEVOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	279
1. Concepto y ámbito de aplicación	280
2. Créditos afectados	281
3. Contenido y comunicación del plan de reestructuración	282
4. Formación de clases de créditos.....	283
5. Aprobación del Plan de Reestructuración.....	285
6. Homologación judicial de los planes de reestructuración	286
V. EL EXPERTO EN REESTRUCTURACIONES	289
VI. CONCLUSIÓN	291

Capítulo VII

LA ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS	295
REGINA GARCIMARTÍN MONTERO	
I. EL ORIGEN DE LA ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS ..	296

II.	ÁMBITO DE LA OERC	303
1.	Ámbito material del Reglamento (UE) n° 655/2014.....	303
1.1.	Materia civil y mercantil	303
1.2.	Carácter transfronterizo del asunto.....	304
2.	Ámbito temporal del Reglamento (UE) n° 655/2014	305
3.	Ámbito territorial del Reglamento (UE) n° 655/2014	307
III.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA OERC	307
IV.	REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA OERC.....	311
1.	<i>Periculum in mora</i>	312
2.	<i>Fumus boni iuris</i>	314
3.	Prestación de caución	315
V.	PROCEDIMIENTO	317
1.	El carácter <i>inaudita parte</i> de la emisión de la OERC	317
2.	La solicitud de la OERC y la petición de información.....	319
3.	La retención de fondos del deudor.....	323
4.	Comunicación de la OERC al deudor y posible impugnación.....	325

Capítulo VIII

LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN LA UNIÓN EUROPEA	329
MERCEDES SERRANO MASIP	

I.	COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO. EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1970	330
II.	ENFOQUE DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO. LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN LOS REGLAMENTOS DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS DE 2001 Y 2020	333
1.	Reglamento de Obtención de Pruebas 1206/2001	334
1.1.	Procedimientos establecidos para la obtención de prueba transfronteriza	334
1.2.	Evaluación de la aplicación del ROP 2001	336
2.	Reglamento de Obtención de Pruebas 2020/1783	341
2.1.	Carácter del Reglamento: norma general y de aplicación facultativa	342
2.2.	Concepto de “órgano jurisdiccional”	348
2.3.	Diligencias de obtención de pruebas para ser utilizadas en un proceso iniciado o que se prevea incoar.....	350
2.4.	Transmisión electrónica de documentos, uso de la videoconferencia y efectos jurídicos de los documentos electrónicos	355
2.5.	Obtención directa de pruebas en el extranjero.....	359

Capítulo IX

AVANZANDO HACIA UNA DIRECTIVA DE MEDIACIÓN LABORAL EN LA UNIÓN EUROPEA: UNA PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i> PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES A NIVEL COMUNITARIO	365
RODRIGO MIGUEL BARRIO	
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN	366
II. CONCEPTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	367
III. LA DIRECTIVA 2008/52 CE Y LA LEY 5/2012	371
IV. NECESIDAD DE REGULACIÓN AUTÓNOMA. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i>	376
1. Justificación de la propuesta de Directiva. Estado de la situación de la mediación laboral y justificación de la propuesta de Directiva autónoma.....	376
2. Propuesta de <i>Lege Ferenda</i> : Directiva de mediación laboral en asuntos transfronterizos.....	383
V. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL.....	391

Capítulo X

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO “MATERIA CONTRACTUAL” EN EL REGLAMENTO <i>BRUSELAS I BIS</i>	395
ÍÑIGO HERRERO ELEJALDE	
I. SENTIDO NEGATIVO	396
1. Acciones de responsabilidad nacidas de un contrato	396
2. Acciones de responsabilidad no nacidas de un contrato pero en las que existe una relación contractual que constituye un antecedente lógico y necesario de aquellas.....	397
II. SENTIDO POSITIVO	399
1. Obligación libremente asumida por una persona para con otra...	399
1.1. Calificación jurídica de la voluntariedad de los vínculos alegados que constituyen la <i>causa petendi</i>	399
2. Obligación legal libremente consentida por una persona para con otra y en la cual se funda la pretensión del demandante aun cuando esta obligación no vincule directamente a las partes del litigio	400
3. Obligación jurídica basada en un contrato en la que se funda la acción declarativa de los demandantes y respeto al equilibrio entre el objetivo de previsibilidad y seguridad jurídica y el de proximidad y buena administración de la justicia.....	401
4. Alcance de la expresión relación jurídica o vínculos análogos a los propios de la relación contractual que integra el concepto de materia contractual	403
III. CONCLUSIONES.....	403

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Capítulo XI

PROTECCIÓN PENAL DE LA ESFERA SEXUAL DE LOS MENORES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL	409
M^a BELÉN SÁNCHEZ DOMINGO	
I. INTRODUCCIÓN	410
II. INSTRUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL ABUSO SEXUAL A MENORES EN LÍNEA	412
1. Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011	412
2. Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de julio de 2021.....	421
2.1. Planteamiento general	421
2.2. Consideraciones generales acerca del Reglamento 2021/1232	427
2.3. Obligaciones de los prestadores de servicios	428
III. PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES..	429
1. Objeto y ámbito de aplicación.....	429
2. Obligaciones de los prestadores de servicios.....	432
3. Autoridades de Coordinación y creación de un Centro de la UE .	433
IV. REFLEXIÓN FINAL.....	435

Capítulo XII

ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN: INTEGRIDAD E INTIMIDAD EN LA ERA DIGITAL	441
CRISTINA RUIZ LÓPEZ	
I. INTRODUCCIÓN: LA INCOHERENCIA DE SU INFRAUTILIZACIÓN ANTE EL AUMENTO DE LA AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD Y LA INTEGRIDAD	442
1. La hipotética infrautilización.....	443
2. Una alarmante desprotección de las víctimas.....	446
II. LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD E INTEGRIDAD EN LA ERA DIGITAL	449
1. Las proyecciones de la intimidad y la integridad en el ámbito digital	449
2. Las medidas cautelares civiles y penales para la protección de la intimidad y la integridad en el ámbito digital	452
3. Predicciones de riesgo y detecciones de vulneraciones de derechos..	458
III. CONCLUSIONES.....	460

Capítulo XIII

IL RICONOSCIMENTO RECIPROCO DEI PROVVEDIMENTI DI CONGELAMENTO E DI CONFISCA: UNA SVOLTA NEL CONTRASTO ALLA CRIMINALITÀ ORGANIZZATA?..... 465

ANNALISA MANGIARACINA

- I. IL REGOLAMENTO SU CONGELAMENTO E CONFISCA: UNO STRUMENTO “AMBIZIOSO” 466
- II. LA DIMENSIONE “MULTIFORME” DELLA CONFISCA..... 469
 - 1. Il “procedimento in materia penale”: profili definitivi 472
- III. I MOTIVI DI RINVIO, DI NON RICONOSCIMENTO E DI NON ESECUZIONE: TRA TRADIZIONE E INNOVAZIONE 473
- IV. LA “HUMAN RIGHT CLAUSE” E LE MISURE DI PREVENZIONE ITALIANE: UN BANCO DI PROVA 479
 - 1. In attesa della decisione della Corte di Strasburgo 482
- V. LE RIFORME IN SPERIMENTAZIONE..... 483

Capítulo XIV

EL COMBATE DEL LEGISLADOR EUROPEO FRENTE A LAS CRIPTOMONEDAS COMO INSTRUMENTOS PARA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA..... 489

MARÍA ÁNGELES PÉREZ MARÍN

- I. MARCO INTRODUCTORIO..... 490
- II. LA IMPRESCINDIBLE REGULACIÓN DE LOS ACTIVOS DIGITALES. 493
- III. EL CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS CON ACTIVOS DIGITALES 497
 - 1. La regulación de los criptoactivos 497
 - 2. Las transferencias de fondos de activos digitales..... 501
- IV. EL RÉGIMEN SANCIONADOR FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS 505
 - 1. El régimen sancionador diseñado en el Reglamento MiCA..... 506
 - 2. El régimen sancionador diseñado en el Reglamento TFR 508
 - 3. El régimen penal frente al incumplimiento: una dualidad punitiva 510
 - 3.1. El régimen penal como alternativa al régimen administrativo-sancionador..... 510
 - 3.2. El principio *non bis in idem* como límite frente a la doble sanción..... 513
 - 4. La conservación a efectos penales de la información derivada de las transferencias de fondos..... 514
- V. CONCLUSIÓN 516

*Capítulo XV***FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE ACCUSED IN THE CONTEXT OF THE EU CRIMINAL JUSTICE SYSTEM: TOWARDS A CONSISTENT CRIMINAL PROCEDURE**

519

JOANNA BEATA BANACH-GUTIÉRREZ

I.	INTRODUCTION	520
1.	The essence of fundamental rights in the AFS&J.....	520
2.	The respect for human rights law in the EU law	520
3.	The importance of the ‘judicial dialogue’	521
II.	TOWARDS STRENGTHENING FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE ACCUSED IN THE EU CRIMINAL JUSTICE SYSTEM	522
III.	THE EU DIRECTIVES ON THE PROCEDURAL RIGHTS OF SUSPECTS OR ACCUSED PERSONS.....	525
1.	General remarks	525
2.	Directive on the right to interpretation and translation in criminal proceedings	527
3.	Directive on the right to information in criminal proceedings.....	528
4.	Directive on the right of access to a lawyer in criminal proceedings .	529
5.	Directive on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at the trial in criminal proceedings.....	529
6.	Directive on procedural safeguards for children who are suspects or accused persons in criminal proceedings	530
7.	Directive on legal aid for suspects and accused persons in criminal proceedings and for requested persons in European arrest warrant proceedings.....	530
IV.	THE ROLE OF CJEU CASE-LAW FOR THE PROCEDURAL RIGHTS OF THE ACCUSED	531
V.	CONCLUSIONS	535

*Capítulo XVI***FUTUROS DESAFÍOS DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA**.....

541

SERENA CACCIATORE

I.	INTRODUCCIÓN	542
II.	LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EUROPA	544
1.	Concepto y definición de crimen organizado	546
2.	La cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea ...	549
III.	RETOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL.....	552
1.	El papel de los magistrados de enlace.....	554
2.	Los nuevos instrumentos contra la criminalidad organizada.....	556
IV.	REFLEXIÓN FINAL	560

*Capítulo XVII***THE STATE OF THE ART ON THE FIGHT AGAINST CORRUPTION
WITHIN THE AREA OF FREEDOM, SECURITY AND JUSTICE 567**

COSTANZA DE CARO

- I. INTRODUCTION: ANTI-CORRUPTION FRAMEWORK AS A CROSSROAD OF DIFFERENT APPROACHES..... 567
- II. CROSS-BORDER INVESTIGATIONS IN EPPO PROCEEDINGS: THE SPECIAL INVESTIGATIVE TECHNIQUES TO THE TEST OF CORRUPTIVE CONDUCTS..... 570
- III. THE E-EVIDENCE REGULATION: HOW *ICT* CAN SERVE THE CAUSE OF CRIMINAL PROSECUTION EFFICIENCY..... 576
 - 1. The E-evidence Regulation and its impact in tackling corruption 576
 - 2. The recourse to the E-evidence framework in the EPPO investigations 579
- IV. CONCLUDING REMARKS..... 581

*Capítulo XVIII***LA CONFISCADIPREVENZIONEITALIANAAL COSPETTO DEL REGOLA-
MENTO (UE) 2018/1805: MUTUO RICONOSCIMENTO IN PERICOLO? 585**

LINDA PINCELLI

- I. LE RAGIONI DEL RINNOVATO INTERESSE PER LO STATUTO GARANTISTICO DELLA CONFISCA DI PREVENZIONE ITALIANA 586
- II. IL REGOLAMENTO (UE) 2018/1805 SUL MUTUO RICONOSCIMENTO DEI PROVVEDIMENTI DI CONGELAMENTO E DI CONFISCA: LA DIFFICILE PERIMETRAZIONE DELLE “*GARANZIE ESSENZIALI APPLICABILI AI PROCEDIMENTI PENALI*” 587
- III. DIRITTO AL SILENZIO E PRESUNZIONE DI INNOCENZA: UN PRINCIPIO IN EVOLUZIONE 591
- IV. PROCEDIMENTO DI PREVENZIONE E DIRITTO AL SILENZIO ALLA LUCE DELLE INTERFERENZE CON IL PROCEDIMENTO PENALE..... 593
- V. RIFLESSIONI CONCLUSIVE..... 596

*Capítulo XIX***LA NECESARIA ADAPTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, A LA DIRECTIVA 2016/800, RELATIVA A LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS MENORES SOSPECHOSOS O ACUSADOS EN LOS PROCESOS PENALES 601**

SUSANA ALVAREZ DE NEYRA KAPPLER

- I. INTRODUCCIÓN: EL MARCO NORMATIVO..... 602
- II. LA DIRECTIVA (UE) 2016/800. PRINCIPALES CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADAPTACIÓN DE NUESTRA NORMATIVA A LA NORMA EUROPEA..... 604

1.	La finalidad de la Directiva (UE) 2016/800	604
2.	Cuestiones que requieren la adaptación de la LORPM y de su Reglamento de desarrollo a las previsiones de la Directiva (UE) 2016/800	604
2.1.	La presencia de otro “adulto apropiado” (“ <i>appropriate adult</i> ”)	605
2.2.	El aseguramiento específico de ciertas garantías	607
2.3.	La regulación expresa del requisito de la inexcusable especialización de todos los intervinientes en los procesos con menores	607
2.4.	La asistencia letrada y el respeto a la relación de confidencialidad	608
2.5.	Grabación de toda declaración del menor	610
2.6.	El reconocimiento médico del menor	610
2.7.	La obligatoriedad de los Estados miembros de garantizar la referencia a los derechos reconocidos por la Directiva	611
III.	CONCLUSIÓN	611

Capítulo XX

THE SERIOUSNESS OF THE OFFENCE AS A GROUND FOR ADOPTING INVESTIGATIVE MEASURES: IS THIS THE RIGHT PATH?	613
FRANCESCO SANVITALE	

I.	THE INTRUSIVENESS OF THE MEASURE AS A GUIDING CRITERION.	614
II.	THE SERIOUSNESS OF THE OFFENCE <i>IN ABSTRACTO</i>	616
1.	Definition and topography	616
2.	A “procedural” collateral, dysfunctional consequence	618
2.1.	The “concrete decriminalisation” resulting from the ground of the seriousness of the <i>offence in abstracto</i>	618
2.2.	An attempt to define the issue using the notion of “collateral consequences”	620
III.	THE SERIOUSNESS OF THE OFFENCE <i>IN CONCRETO</i>	622
1.	Definition and topography	622
2.	A problem of effectiveness	623
IV.	NOTHING WORKS?	625
V.	THE NECESSITY OF THE ACT FOR THE INVESTIGATION AS A POSSIBLE WAY-OUT	627
VI.	CONCLUDING REMARKS AND POTENTIAL IMPACT	629

Capítulo XXI

LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REGLAMENTO “DIGITAL SERVICES ACT”	633
CHLOÉ FAUCHON	

I.	INTRODUCCIÓN	634
II.	LA COOPERACIÓN EN EL REGLAMENTO DSA	636

1.	La asistencia mutua (artículo 57)	637
2.	La cooperación transfronteriza (artículo 58)	638
3.	Las investigaciones conjuntas (artículo 60)	639
III.	COMPARACIÓN CON LO EXISTENTE EN MATERIA PENAL	640
1.	Artículo 57 y orden europea de investigación (OEI)	640
2.	Artículo 58 y cesión de jurisdicción y transmisión de procedimientos..	641
3.	Artículo 60 y equipos conjuntos de investigación	642
IV.	APROXIMACIÓN A LA PERSONA INVESTIGADA	643
V.	CONCLUSIONES.....	645

Capítulo XXII

SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO TRANSFRONTERIZO: EN BUSCA DE UN NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD DEL SOS-PECHOSO	649
LORENZO AGOSTINO	

I.	LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA POLI- CIAL	649
II.	LA INSUFICIENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN TRADICIONAL....	651
III.	PERSPECTIVAS DE UTILIZACIÓN DE LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN.....	653

Capítulo XXIII

DELINCUENCIA TRANSNACIONAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. EL GRAN OLVIDO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA	663
ANA MARÍA VICARIO PÉREZ	

I.	INTRODUCCIÓN	664
II.	ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PER- SONAS JURÍDICAS EN EL ESCENARIO EUROPEO	665
III.	PANORÁMICA LEGISLATIVA DE LA RESPONSABILIDAD (PENAL O ADMINISTRATIVA) DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS NORMAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UE	672
1.	Normas de reconocimiento mutuo	672
2.	Normas de aproximación legislativa	675
IV.	A MODO DE REFLEXIÓN FINAL	677

Capítulo XVI

Futuros desafíos de la cooperación judicial penal en el ámbito de la criminalidad organizada

Future challenges for judicial cooperation in criminal matters in the field of organized crime

SERENA CACCIATORE

*Investigadora postdoctoral en el Área de Derecho Procesal
de la Universidad de Burgos
ORCID Q-8626-2018*

RESUMEN: La presente contribución pretende analizar los futuros desafíos en materia de cooperación judicial penal haciendo referencia al ámbito que más implica, o mejor interesa, es decir la criminalidad organizada. A este respecto, se reflexionará sobre el concepto y definición de crimen organizado. Por lo que respecta la Unión Europea (en adelante UE), se alude a los instrumentos eficaces para la lucha contra la criminalidad organizada en la actualidad y en el futuro. Los resultados derivados, muestran el potencial de la UE para hacer frente a los nuevos retos, tanto para proteger a los Estados miembros como para cooperar con los socios internacionales cuando sea necesario. Se desprende la necesidad de intensificar la cooperación tanto dentro de la UE, como también a nivel internacional, ya que las amenazas presentes tienen cada vez más carácter transfronterizo. Garantizar la seguridad en Europa es una responsabilidad compartida, por lo que es fundamental que cada Estado miembro confíe en estas nuevas perspectivas y posibilidades de colaboración.

Palabras claves: política de lucha, criminalidad organizada, cooperación judicial penal, desafíos, nuevos instrumentos

ABSTRACT: The aim of this contribution is to analyse the future challenges of judicial cooperation in criminal matters, regarding the area that most involves, or is of greater interest, namely organized crime. In this regard, it will reflect on the concept and definition of organized crime. With regard to the European Union (hereinafter EU), reference will be made to the effective instruments for the fight against actual and future organized crime. The obtained results show the EU's potential to meet new challenges, both to protect Member States and to cooperate with international partners where necessary. There is a need to intensify cooperation both within the EU, but also internationally, as present threats are increasingly cross-border related.

Ensuring security in Europe is a shared responsibility and it is therefore essential that each Member State is confident in these new perspectives and possibilities for collaboration.

Keywords: fight policy, organized crime, judicial cooperation in criminal matters, challenges, new instruments

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EUROPA. 1. Concepto y definición de crimen organizado. 2. La cooperación judicial en materia penal. III. RETOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL. 1. El papel de los magistrados de enlace. 2. Los nuevos instrumentos contra la criminalidad organizada. IV. REFLEXIÓN FINAL

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo el análisis de la política de lucha contra la delincuencia organizada en Europa. Al abordar el estudio de este tema, se examinará su concepto y definición. Así, se estudiará el fenómeno de la delincuencia organizada que se asoma al mercado global e incluso los cambios derivados para aprovecharse de ello. Grupos radicados en zonas geográficas circunscritas han empezado a “colonizar” nuevos territorios, a crear “nuevos mercados”; organizaciones familiares se han transformado, implicando, cuando ha sido necesario, a nuevas figuras profesionales para llevar a cabo nuevos proyectos delictivos.

El impulso de las organizaciones criminales a la búsqueda, más allá de las fronteras, de nuevos mercados y alianzas con grupos criminales extranjeros, ha incrementado el riesgo del *forum shopping* o *jurisdictional shopping*. Es decir, la elección por parte de las organizaciones criminales de Estados en los que (debido a la ausencia de políticas penales y legislativas eficaces) es menos arriesgado llevar a cabo sus actividades ilícitas¹.

En segundo lugar, por lo que respecta a la UE, se analizan los *futuros desafíos* en materia de cooperación judicial penal y se alude a los instrumentos eficaces para la lucha contra la criminalidad organizada en la actualidad y en el futuro. El proceso jurídico de integración entre los Estados eu-

¹ Sobre el *forum shopping*, FERRARI, F. “Forum shopping la necesidad de una definición amplia y neutra”, *Arbitraje*, 2014, n. 2, 2014, pp. 335-368, así como PONTI, C. “Il diritto internazionale e la criminalità organizzata”, *Rivista di Studi e Ricerche sulla Criminalità Organizzata*, 2015, n. 1, pp. 23-36, esp. p. 23.

ropeos² que se identifica en la UE tuvo lugar con los Tratados de la CECA de la CEE, y de la Euratom³.

El europeísta Jean Omer Marie Gabriel Monnet fue el ideador de un orden supranacional que, para aplicar sus políticas, utilizara las estructuras administrativas de los Estados miembros sin interferir en ellas⁴. Tal y como se ha dicho: “*No habrá paz en Europa, si los Estados se reconstruyen sobre una base de soberanía nacional (...). Esto supone que los Estados de Europa se agrupen en una Federación o entidad europea que los convierta en una unidad económica común*”⁵. Desde 1946 hasta hoy, es decir, desde las mencionadas palabras de Monnet, los objetivos en los que se basa la integración europea están definidos y bien perfilados⁶. Entre los mencionados objetivos, el segundo enumerado por la UE coincide con: “ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, al tiempo que adopta medidas adecuadas en sus fronteras exteriores para regular el asilo y la inmigración y prevenir y luchar contra la delincuencia”⁷.

El término “lucha” recuerda lo que algunos estudiosos del tema han denominado el *derecho penal de la lucha*. Cabe preguntarse cómo el derecho pueda servir de garantía, si se ve igual que un “arma”. En este sentido, se necesita encontrar aquel equilibrio entre el acto ilícito individual y el contexto social en el que se sitúan el acto y el autor del hecho delictivo. A

² Sobre el tema, SAPONARO, F. “Il “funzionalismo” e l’integrazione europea in materia tributaria”, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 2019, n. 11 (2), pp. 143-168, esp. p. 144, así como en términos generales FARTO PIAY T. “Evolución y desafíos de la política criminal y la normativa de la UE en materia de recuperación y decomiso de activos”, en A. Hernández López, M. E. Laro González (coords.), *Proceso penal europeo: últimas tendencias, análisis y perspectivas*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, pp. 259-290.

³ Respectivamente: Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica más conocida como «Euratom».

⁴ Más información, BARROSO MÁRQUEZ, J. F. “Jean Monnet la punta del iceberg comunitario”, *Revista universitaria europea*, 2020, n. 33, pp. 79-94.

⁵ Jean Monnet, pronuncia estas palabras cuando el 5 de agosto de 1943 en Argel se convierte en miembro del Comité francés de Liberación Nacional.

⁶ Lista completa de objetivos y valores de la UE, disponible en la web oficial de la UE, véase enlace https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/aims-and-values_it (fecha de última consulta: 5 de mayo de 2024).

⁷ Véase RAFARACI, T. *Area di Libertà Sicurezza e Giustizia: alla ricerca di un equilibrio fra priorità repressive ed esigenze di garanzia*, Giuffrè, Milano, 2007.

través de la sanción penal impuesta al autor del hecho, la sociedad afirma la necesidad de proteger determinados intereses y considera su protección tan oportuna como para recurrir al instrumento más eficaz posible⁸. Se procederá de este modo al estudio del crimen organizado con carácter general, para valorar los principales instrumentos de lucha contra la delincuencia transnacional⁹.

II. LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EUROPA

La delincuencia organizada en la UE es una temática que ha sido examinada por la doctrina, así como ha sido objeto de estudio en el campo del Derecho de la Unión Europea y el Derecho Penal. Como adelantado, la UE ha adoptado una serie de instrumentos legales para abordar la delincuencia organizada, que incluyen directivas y reglamentos que armonizan las leyes y regulaciones de los Estados miembros. La política de lucha contra la delincuencia organizada procede de la aplicación de tradiciones políticas nacionales diferentes y esto supone, por un lado, la necesidad de elaborar un proceso uniforme que unifique varios modelos e intereses nacionales¹⁰ y, por otro, identificar temas que legitimen la determinación

⁸ Por esta razón el derecho penal en la protección de estos intereses tiene que complementarse con una adecuada formación cultural. Véase a este respecto MILITELLO, V. “La lotta alla criminalità organizzata”, *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, 2020, n. 2, pp.773-803, esp. pp.798-799, así como DONINI, M. “Diritto penale di lotta. Ciò che il dibattito sul diritto penale del nemico non deve limitarsi a esorcizzare”, *Studi sulla questione criminale*, 2007, n. 2, pp. 55-88; además de ALLI TURRILLAS, I. D. “Prevención y represión de la delincuencia grave y organizada en la unión europea: De la cooperación a la integración”, tesis doctoral dirigida por el Prof. Dr. J. A. Corriente Córdoba, Universidad pública de Navarra, 2015, esp. p. 56.

⁹ En este sentido, VERVAELE, J. A.E. *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice*, Quaderni della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università degli studi di Trento, Trento, 2014, además de FAGGIANI V. “La armonización de la justicia penal en la UE: avances, límites del sistema y perspectivas de futuro”, en A. Hernández López, M. E. Laro González (coords.), *Proceso penal europeo: últimas tendencias, análisis y perspectivas*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, pp. 259-290.

¹⁰ MILITELLO, V. “Criminalità organizzata transnazionale ed intervento europeo fra contrasto e garanzie”, en V., Gómez Martín (coord.), S. Mir Puig, M. Corcoy Bidasolo (dres.), *Garantías constitucionales y Derecho penal europeo*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 585-596, de particular interés NORI, G. “La sovranità degli Stati, il

de un único paradigma basado en la seguridad, sobre el cual se constituye el fundamento del Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia (en adelante ELSJ)¹¹.

La creación del ELSJ¹² obedece a la necesidad de establecer un espacio seguro en el que la libre circulación de personas y las medidas de prevención y lucha contra la delincuencia sean el principal objetivo de la UE, tal y como se define en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE)¹³. En efecto, la cooperación en el marco del Acuerdo Schengen permite la libre circulación de personas dentro de la mayoría de los Estados miembros, pero también implica la cooperación en la gestión de las fronteras y la seguridad para evitar el tráfico ilegal y otras actividades delictivas. Cada Estado miembro tiene su propia estrategia nacional de lucha contra la delincuencia organizada, que puede incluir medidas específicas y la asignación de recursos para combatir este tipo de delincuencia en su territorio.

En este sentido, juega un papel fundamental la cooperación entre los Estados miembros que coincide con la voluntad de los mismos de contrarrestar la delincuencia organizada¹⁴. No obstante, la nueva realidad social,

rating e le regole sulla concorrenza”, *Rassegna avvocatura dello Stato*, 2013, n. 4, pp. 1-352, esp. p. 21.

¹¹ Para una visión crítica y actual GARRIDO CARRILLO, F. J. *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada*, Aranzadi, Navarra, 2021, así como BOISTER, N. *An Introduction to Transnational Criminal Law*, OUP Oxford, Oxford, 2018.

¹² ARANGÜENA FANEGO, C. y FONSECA MORILLO, F. (eds.), “Espacio de libertad, seguridad y justicia”, en A. Calonge Velázquez y R. Martín de Laguardia (coords.), *Políticas comunitarias. Bases jurídicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 143-213; así como, DI PAOLO, G. “Lo spazio di Libertà, Sicurezza e Giustizia dell’UE: recenti novità sul fronte domestico e a livello europeo”, *Cassazione Penale*, 2016, pp. 3018-3027.

¹³ Literalmente: “La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia”. Tratado de la Unión Europea, DOUE de 30 de marzo de 2010, n. 83, pp. 1-388. Véase además entre la bibliografía, LONGO, A. “La «massima anticipazione di tutela». Interdettive antimafia e sofferenze costituzionali”, *Rivista di diritto pubblico italiano, comparato europeo*, 2019, n. 19, pp. 1-39.

¹⁴ GÓMEZ COLOMER, J., L. “Policía judicial: a la búsqueda de un modelo adecuado para una lucha eficaz contra el crimen”, *Cuadernos de derecho penal*, 2018, n. 19, pp. 11-46, además de ARNÁIZ SERRANO, A. “Evolución de la cooperación judicial penal internacional: en especial, la cooperación judicial penal en Europa”, en

resultante de la construcción de un espacio sin fronteras interiores, puso de manifiesto la inadecuación de los instrumentos tradicionalmente utilizados en el ámbito de la cooperación, y la consiguiente necesidad de crear otros nuevos capaces de garantizar una mayor rapidez y eficacia en las relaciones entre las autoridades judiciales¹⁵. El principio de reconocimiento mutuo, proclamado “pilar” de la cooperación judicial entre los Estados miembros de la UE también en materia penal¹⁶, constituye la base jurídica del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), tal y como se establece en el artículo 67, apartado 3, del TFUE. Junto a este principio puede encontrarse el de aproximación legislativa. Además, la confianza mutua entre las autoridades judiciales de diferentes países es fundamental para una cooperación judicial efectiva.

La relación directa entre las autoridades judiciales lleva a adoptar una visión de conjunto de criterios y procedimientos de ejecución flexibles que constituye la base del ELSJ. La cooperación judicial en materia penal debe ser la prioridad estratégica de una política europea de futuro en la lucha contra la delincuencia organizada. En virtud del TFUE, las medidas de cooperación se adoptan de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario y están sujetas al control jurisdiccional del TJUE. Los artículos 82 a 86 del TFUE constituyen la base jurídica de la cooperación judicial en materia penal.

1. Concepto y definición de crimen organizado

Los procesos de globalización han dado lugar a una transferencia incontrolada de personas y bienes. Esto ha tenido un impacto considerable en las interconexiones entre las economías y los sujetos criminales de los distintos países, acentuando el carácter sistémico de las relaciones entre sociedades y Estados. La consecuencia de este fenómeno ha sido la superación, en las formas delictivas, de la dimensión individual y la difusión de

M., Carmona Ruano, I., U. González Vega y V., Moreno Catena (dres.) y A., Arnáiz Serrano (coord.), *Cooperación Judicial Penal en Europa*, Dykinson, Madrid, 2013, pp. 1-40.

¹⁵ CACCIATORE S. “La politica dell’Unione Europea in tema di criminalità organizzata”, en P. R. Suárez Xavier, A. M. Vicario Perez, (dres.), *Cooperación judicial civil y penal en la Unión Europea*, Bosch Editor, Barcelona, 2023, pp. 57-86, esp. p. 58 (traducción propia).

¹⁶ SATZGER, H. “Mutual Recognition in Times of Crisis-Mutual Recognition in Crisis? An Analysis of the New Jurisprudence of the European Arrest Warrant”, *European Criminal Law Review*, 2018, n. 3, pp. 317-331, esp. p. 317.

una organización compleja que, se estructura cada vez más, en términos de dinámica operativa, en esquemas internacionales y transnacionales.

La noción de crimen organizado¹⁷ contenida en el artículo 1 de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008¹⁸, resultaba insuficiente. No obstante, se evidenció la necesidad de armonización legislativa sobre temáticas como la criminalidad. Se entiende por “organización delictiva” aquella “asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Sin embargo, el instrumento normativo en cuestión se creó con el objetivo de armonizar las legislaciones de los países de la UE sobre la tipificación de los delitos relacionados con la participación en una organización delictiva y establecer penas para los mismos¹⁹.

Una referencia normativa destacable es la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, firmada en Palermo²⁰. El magistrado Giovanni Falcone, junto con sus contemporáneos de las fuerzas de seguridad de las comunidades italiana y estadounidense, tiene el mérito de haber sentado las bases estratégicas e intelectuales de

¹⁷ RUGGIERO, V. “Crimine organizzato e transnazionale in Europa”, *Studi sulla questione criminale*, 2015, n. 2-3, pp. 183-202, esp. p. 183.

¹⁸ Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, BOE de 11 de noviembre de 2008, n. 300, pp. 42 a 45. Al respecto, CACCIATORE, S. “El reconocimiento mutuo como principio clave para la lucha contra el crimen organizado”, en F. Javier Garrido Carrillo (ed.), V. Faggiani (coord.), *Lucha contra la criminalidad organizada y cooperación judicial en la UE: instrumentos, límites y perspectivas en la era digital*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 171-186.

¹⁹ Más información disponible en la página web Eur-Lex disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/IT/LSU/?uri=CELEX%3A32008F0841> (fecha de última consulta: 5 de octubre de 2023). Más información, BORGES BLÁZQUEZ, R. “Proceso Penal y Unión Europea: la construcción de la Europa de la libertad, la seguridad y la justicia”, en P.R. Suárez Xavier y L. Fontestad Portalés (dres.), *Seguridad y los retos de la jurisdicción el siglo XXI: Justicia, sostenibilidad y paz*, Madrid, Colex, 2022, pp. 101-120.

²⁰ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución A/RES/55/25 de 15 de noviembre de 2000, entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003, disponible en <https://uif.bancaditalia.it/normativa/norm-antiricic/convensioni/conv-palermo.pdf> (fecha de última consulta: 5 de mayo de 2024).

la cooperación internacional contra la delincuencia organizada, de la que la Convención es hoy el marco jurídicamente vinculante casi universal²¹. El Convenio ofrece una política judicial bien definida para prevenir y luchar contra la delincuencia organizada²². En este sentido, es importante destacar la definición de “grupo criminal organizado”²³. Se entenderá tal concepto como un grupo de tres o más personas que cuya formación no fue resultante de una cuestión aleatoria, que ha existido por un periodo de tiempo y que actúa de manera premeditada con el propósito de cometer un delito punible con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o material (artículo 2.a Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional).

Una vez más, la Comisión Europea, con el fin de superar las carencias de la Decisión marco relativa a la lucha contra la delincuencia organizada citada anteriormente, propuso una serie de recomendaciones dirigidas al Parlamento Europeo y a Europol, con el fin de especificar el concepto de delincuencia organizada²⁴ y encontrar una definición unívoca, teniendo en cuenta las legislaciones nacionales de los Estados miembros²⁵.

Siguiendo con la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011 sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea²⁶, señala en su punto séptimo: “habida cuenta del impacto muy limitado sobre los sistemas legislativos de los Estados miembros de la Decisión marco 2008/841/JAI sobre la delincuencia organizada, que no ha aportado ninguna mejora significativa a las leyes nacionales ni a la cooperación operativa para combatir la delincuencia organizada, pide a la Comisión que presente, antes de

²¹ Sobre la temática, FORCADA MIRANDA J. F. “La importancia de las comunicaciones judiciales directas en el ámbito de la cooperación internacional”, *Las comunicaciones judiciales directas en la cooperación jurídica internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 31-39.

²² MARTÍN RÍOS, P. “L’indagine sulla criminalità organizzata in Italia: uno specchio nel quale guardarci?”, *Revista General de Derecho Procesal*, 2023, n. 61, pp. 1-19.

²³ MAUGERI, A. M. ““Mafie e Europa” Stati generali della alle mafie”, *op. cit.*, esp. p. 13 (traducción propia).

²⁴ Al respecto, CHOCLÁN MONTALVO, J. A. “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2011, n. 2, pp. 215-268.

²⁵ En este sentido, CACCIATORE S. Reseña del libro de José Manuel Cortés Martín y Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza (coords): “Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea”, Dykinson, Madrid, 2020, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2020, n. 67, pp. 1161-1170.

²⁶ DOUE de 8 de mayo de 2013, n. C 131, pp. 66-79.

finales de 2013, una propuesta de Directiva que contenga una definición más concreta de la delincuencia organizada (...). Además, desde el texto de la Resolución se desprende la necesidad de tratar la delincuencia organizada de forma independiente. Por ello, “pide una estrategia específica y horizontal de la UE en la materia, incluidas medidas legislativas y operativas (...)”²⁷.

Tras un intenso trabajo preparatorio, el 23 de octubre de 2013 el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero²⁸ con el objetivo de superar las dificultades encontradas, con las anteriores experiencias de armonización en este ámbito²⁹. A pesar de ello, surgen dificultades culturales a la hora de aceptar la misma tipificación de la conducta delictiva en ausencia de una definición única de tales delitos. No obstante, es cierto que, en todos los sistemas jurídicos europeos existe un delito de conspiración criminal, excepto en Dinamarca y Suecia.

2. La cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea

*“La cooperazione giudiziaria in materia penale dovrebbe rappresentare la priorità strategica in una lungimirante politica europea nella lotta al crimine organizzato”*³⁰.

²⁷ Punto número 2 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011 sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea, *op. cit.*, esp. p. 72.

²⁸ Punto número 131, i): “establecer la definición de delincuencia organizada (que abarque, entre otros, el delito de pertenencia a organización de tipo mafioso), corrupción y blanqueo de capitales (incluido el auto-blanqueo), que se basará, entre otras cosas, en un informe sobre la aplicación de la legislación europea pertinente”, véase Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), disponible en Textos aprobados – Delincuencia organizada, corrupción y blanqueo de dinero – Miércoles 23 de octubre de 2013 (europa.eu) (fecha de última consulta: 1 de mayo de 2024).

²⁹ MILITELLO, V. *Rapporto finale sulla ricerca*: “La rilevanza della nozione di organizzazione criminale nell’Unione europea: percorsi di armonizzazione”, Università degli studi di Palermo, Palermo, 2015, p. 6, disponible en https://www.caterinachinnici.it/wp-content/uploads/2016/01/Rapporto_SD_Nozione_Crim_EU.pdf (fecha de última consulta: 5 de mayo de 2024).

³⁰ MAUGERI, A. M. “‘Mafie e Europa’ Stati generali della alle mafie”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2017, pp. 1-440, esp. p. 13, disponible en <https://archiviodpc.dirittopenaleuomo.org/upload/8056-tavolo-xv-mafie-europa.pdf> (fecha de última consulta: 5 de mayo de 2024), así como ZÚÑIGA, L. “El concepto de criminalidad

Esta frase, resume el objetivo que los Estados miembros de la UE quieren lograr a través de la cooperación judicial en materia penal³¹.

En cuanto al procedimiento por el que se realiza la misma³², el modelo europeo no se limita a la tradicional colaboración funcional y operativa entre autoridades judiciales, destinada esencialmente a la coordinación de los órganos jurisdiccionales nacionales, sino que se extiende a la aproximación de las legislaciones nacionales³³.

A este respecto, conviene mencionar dos organismos, aunque muy diferentes entre sí, pero que desempeñan un papel fundamental en la cooperación judicial en particular en materia penal. Eurojust³⁴, el organismo independiente de la UE encargado de investigar, perseguir y llevar ante la justicia los delitos que afectan a los intereses financieros de la UE y su evolución, representada por la Fiscalía Europea (EPPO, por sus siglas en inglés)³⁵.

El primer organismo mencionado, Eurojust, representaba la continuación del camino iniciado tras Tampere para la creación de un espacio europeo de justicia destinado a reforzar la cooperación judicial en materia penal. En efecto, esta agencia se ocupa de investigaciones relacionadas con casos transfronterizos de delincuencia grave y organizada. Su principal tarea consiste en ofrecer unidades operativas específicas, es decir, actuar

organizada transnacional: problemas y propuestas”, *Revista Nuevo Foro Penal*, 2016, n. 12, pp. 62-114.

³¹ Sobre este tema, MARCHETTI, M. R. “Cooperazione giudiziaria: innovazioni apportate e occasioni perdute”, *Diritto e procedura penale*, 2017, p. 1547 e ss., así como ESCALADA LÓPEZ, M. L. “La Cooperación judicial en la UE. Especial referencia a Eurojust y a las novedades normativas que le afectan”, *Revista De Estudios Europeos*, (Extraordinario monográfico 1), 2023, pp. 475-502.

³² Véase DE AMICIS, G. “Le forme e gli strumenti della cooperazione giudiziaria”, en AA.VV., *Manuale di procedura penale europea*, Giuffrè, Milano, 2015, pp. 209-230.

³³ Al respecto, APRILE, E., e SPIEZIA, F. (eds.), *Cooperazione giudiziaria penale nell’Unione Europea prima e dopo il trattato di Lisbona*, Ipsoa, Assago, 2009.

³⁴ Eurojust fue establecido en 2002 con sede en La Haya, Países Bajos, en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 85 y 86 del TFUE. Para profundizar, PÉREZ SOUTO, G. *La cooperación judicial en la Unión Europea. Eurojust y sus principales desafíos frente a la delincuencia transnacional grave*. Tesis doctoral dirigida por C. Quesada Alcalá, Facultad de Derecho UNED, 2014, disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gperez/PEREZ_SOUTO_Gema_Tesis.pdf (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

³⁵ CACCIATORE S. “La politica dell’Unione Europea in tema di criminalità organizzata”, *op.cit.*, esp. p. 70 (traducción propia).

como mediador entre las autoridades de los Estados miembros facilitando la cooperación y la coordinación en investigaciones paralelas que tienen lugar en varios Estados miembros. Además, entre sus funciones se incluyen la organización de reuniones entre las autoridades judiciales de los Estados miembros, así como la coordinación de investigaciones y procesamientos. Por último, también puede proporcionar asesoramiento jurídico y proponer la creación de equipos conjuntos de investigación.

El segundo organismo, la Fiscalía Europea³⁶, supuso una estrategia europea en la protección de los intereses financieros de la UE. El objetivo principal, establecido en el artículo 86 del TFUE, es investigar y perseguir a los autores de delitos que perjudiquen “*a los intereses financieros de la Unión (...), y para incoar un procedimiento penal y solicitar la apertura de juicio contra ellos. Ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichas infracciones*”³⁷.

La Fiscalía Europea es competente para los delitos enumerados en la Directiva 2017/1371/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal. Todos los ciudadanos de la UE, y únicamente cuando tengan motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito contra los intereses financieros de la UE, pueden denunciar un delito ante la Fiscalía Europea. A continuación, debe evaluarse si los delitos entran en el ámbito de competencia material de la Fiscalía Europea³⁸, sobre la base de las normas contenidas en el Reglamento 2017/1939 que regulan su organización y funcionamiento. Además, la Fiscalía Europea puede iniciar procesos penales y llevar a cabo juicios ante los tribunales nacionales de los Estados miembros y entre las otras competencias, coordinar investigaciones conjuntas y trabajar en estrecha colaboración con las autoridades judiciales nacionales y otras instituciones de la UE.

³⁶ VERVAELE, J. A.E. “The European Public Prosecutor’s Office (EPPO): Introductory Remarks” in W. Geelhoed, L. H. Erkelens, A. W. H. Meij (eds.), *Shifting perspectives on the european public prosecutor’s office*, The Hague, Assere Press, 2018, pp. 11-20, esp. p. 12.

³⁷ Reglamento interno de la Fiscalía Europea, DOUE de 21 de enero de 2021 n. 22, pp. 3-31, C/22/03.

³⁸ VARVAELE, J. A.E “The material scope of competence of the european public prosecutor’s Office: Lex incerta and unpraevia”, *ERA Forum Journal of the Academy of European Law*, 2014, n. 2, pp. 1-17, esp. 2, (traducción propia).

III. RETOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

En mayo de 2021, la UE trató de definir las “prioridades” en la lucha contra la delincuencia organizada y grave para los cuatro años siguientes (2022-2025). Entre 2022 y 2025, estas prioridades se aplicarán en el marco de la “Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales (EMPACT)”. Un instrumento para la cooperación multidisciplinar estructurada para luchar contra la delincuencia organizada y grave en Europa impulsado por los Estados miembros y apoyado por las instituciones, órganos y agencias de la UE en consonancia con sus respectivos mandatos³⁹. EMPACT ha sido definida «faro» de la UE, así como, instrumento —se desea permanente— para los países de la UE en la lucha contra la delincuencia organizada⁴⁰.

El Consejo Europeo estableció diez prioridades para alcanzar este objetivo. La primera de estas prioridades está relacionada con la implementación de herramientas específicas, como los cursos de formación destinados a las fuerzas de seguridad, tanto a nivel estatal como no estatal. Además, se enfoca en la realización de operaciones conjuntas para dismantelar redes delictivas de alto riesgo⁴¹. La segunda se refiere a los ciberataques⁴²; le sigue la trata de seres humanos⁴³, con especial atención a la explotación infantil y sexual (cuarta prioridad). La quinta prioridad coincide con las redes criminales dedicadas al tráfico ilícito de inmigran-

³⁹ Informaciones disponibles en la página del Consejo Europeo y del Consejo de la Unión Europea, véase enlace <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fight-against-crime/> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁴⁰ Sobre su futuro, en términos generales OUWERKEK, J. ALTENA, J. ÖBERG, J. y MIETTINEN, S. *The future of EU Criminal Justice Policy and Practice*, Brill Nijhoff, Leiden, 2019.

⁴¹ Véase página web disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/05/26/fight-against-organised-crime-council-sets-out-10-priorities-for-the-next-4-years/> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁴² En términos generales, HERNÁNDEZ LÓPEZ A. “La digitalización de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: propuestas y perspectivas legislativas”, en C. Arangüena Fanego, M. de Hoyos Sancho, E. Pillado González (dres.), P. M. Freitas (coord.), *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 281-306.

⁴³ Sobre el tema, GALLUCCIO, A. “Pubblicata la prima relazione della Commissione europea sulla lotta alla tratta di esseri umani dall’adozione della Direttiva 2011/36/UE”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2016, n. 7, pp. 125-140.

tes, la siguiente (sexta), con el tráfico de drogas⁴⁴. El Consejo también ha prestado atención a la delincuencia económica y financiera⁴⁵, especialmente al fraude de impuestos⁴⁶ y a la delincuencia contra la propiedad intelectual (séptima prioridad), que está relacionada con la siguiente prioridad: la delincuencia organizada contra la propiedad. Los últimos son los delitos medioambientales y el tráfico de armas de fuego, incluido el suministro de documentos falsos (última prioridad). A cada prioridad le seguirán planes de acción operativos y evaluaciones basadas en los resultados obtenidos. La iniciativa comenzó en 2012⁴⁷ y continúa siguiendo ciclos de cuatro años⁴⁸.

En este contexto, Europol desempeña un papel fundamental. En las Conclusiones del Consejo por las que se establecen las prioridades europeas en la lucha contra la delincuencia grave y organizada sobre la base del OCTA (*organised crime threat assesmet and the relates action plan*)⁴⁹, se encuentran recogidos insistentes peticiones a los Estados miembros y a los organismos de la UE, creados con el fin de luchar contra la delincuencia transnacional, para que tengan en cuenta el resultado de los análisis reali-

⁴⁴ Al respecto, SCARCELLA, B. “Sulla liceità della “cannabis light”: osservazioni in attesa di una pronuncia a Sezioni Unite”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2019, n. 3, pp. 221-250.

⁴⁵ Vid. JIMENO BULNES, M. “La estrategia de la cooperación judicial penal europea en materia de intereses financieros”, en I. Berdugo Gómez de la Torre y N. Rodríguez-García (coords), *Decomiso u recuperación de activos crime doesn't pay*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 267-294.

⁴⁶ Sobre el tema, mencionado por la primera vez en este contexto, de interés general LANOTTE, M., “L’impunità degli autori delle frodi carosello e le contromisure per la tutela degli interessi finanziari europei: la direttiva pif e il regolamento EPPO”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2019, n. 6, pp. 189-206.

⁴⁷ Consiglio dell’Unione Europea: Conclusioni del Consiglio sul proseguimento permanente del ciclo programmatico dell’UE per contrastare la criminalità organizzata e le forme gravi di criminalità internazionale: EMPACT 2022+, Bruxelles, 26 febbraio 2021. Disponible in <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6481-2021-INIT/it/pdf> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁴⁸ Para profundizar, véase enlace disponible <https://www.consilium.europa.eu/it/press/press-releases/2021/05/26/fight-against-organised-crime-council-sets-out-10-priorities-for-the-next-4-years/> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁴⁹ *Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA) Identifying the priorities in the fight against major crime*, 14 dicembre 2021, pp. 1-108. Disponible en <https://www.europol.europa.eu/publications-events/main-reports/socta-report> (fecha de última consulta: 10 de octubre de 2023).

zados por Europol, resumidos en la OCTA, para la adopción de iniciativas estratégicas y operativas⁵⁰.

A partir de los resultados de un análisis del SOCTA (*Serious and Organised Crime Threat Assessment*) 2021⁵¹, y teniendo en cuenta otros documentos estratégicos, el Consejo elige las prioridades en la lucha contra la delincuencia grave y organizada para la citada plataforma: EMPACT 2022 a 2025⁵². Del SOCTA de la UE del 2021 se desprende que:

- Cerca del 40 % de las redes delictivas activas en la UE están implicadas en el comercio de drogas ilegales;
- Alrededor del 60 % de las redes delictivas activas en la UE utilizan la violencia como parte de sus actividades delictivas;
- El uso de la corrupción y el abuso de las estructuras empresariales legales son características clave de la delincuencia grave y organizada en Europa. Dos tercios de los delincuentes utilizan la corrupción de forma regular. Más del 80 % de las redes delictivas utilizan estructuras empresariales legales⁵³.

En resumen, SOCTA es el resultado de la cooperación entre Europol, las autoridades policiales, las agencias de la UE y las organizaciones internacionales. Las evaluaciones de las amenazas de delincuencia permiten definirla “piedra angular” de la Plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas criminales (EMPACT) en la UE.

1. *El papel de los magistrados de enlace*

La Acción común, 96/277/JAI de 22 de abril de 1996 adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del TUE⁵⁴, previó la creación de un

⁵⁰ MAGGIO, P. “La lotta alla criminalità in Europea organizzata in Europea fra strategie di contrasto e rispetto dei diritti umani”, *Cassazione Penale*, 2013, n. 2, pp. 808-821, esp. p. 810.

⁵¹ Fecha de la última actualización: 14 de diciembre de 2021.

⁵² *Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA) Identifying the priorities in the fight against major crime*, op. cit., esp. p. 19 (traducción propia).

⁵³ *Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA) Identifying the priorities in the fight against major crime*, op. cit., esp. p. 21 (traducción propia).

⁵⁴ 96/277/JAI: Acción común, de 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del TUE, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, publicada en DOCE n. L 105, del 27 de abril del 1996, pp. 1-2. Más información DE JORGE MESAS, L. F., “Los magistrados de

marco para el intercambio de magistrados de enlace para mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la UE. Los llamados magistrados de enlace fueron sin duda la primera institución creada en la UE con el papel de “embajador judicial”⁵⁵. Entre las funciones incluyen actividades destinadas al intercambio de información y estadísticas para facilitar la comprensión mutua de los sistemas y las bases de datos jurídicas relacionadas.

La creación de esta institución radica en la firma de los acuerdos bilaterales entre determinados países sobre temas específicos. De esta manera, entre otros, los suscritos entre Italia y Francia en relación con la lucha contra la mafia; al igual que entre los Países Bajos y Francia en relación con la lucha contra el tráfico de drogas, ambos firmados en 1993⁵⁶. Destaca el carácter bilateral de estas figuras, es decir, la implantación simultánea de un magistrado de enlace en los dos países que acuerden su nombramiento⁵⁷. La creación de dichas entidades por parte de los Estados miembros es facultativa, ya que deben elegir si designan magistrados de enlace de forma simétrica con los países con los que van a desarrollar una cooperación judicial más estrecha. Por ejemplo, España cuenta actualmente con magistrados de enlace en Bélgica (acreditada en Países Bajos y Luxemburgo), Francia, Reino Unido (acreditada ante Irlanda) y también en Estados Unidos y Marruecos⁵⁸.

enlace: concepto, normativa europea y española”, en S. Barona Vilar (coord.), *Justicia penal y civil en la era global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 363-386.

⁵⁵ JIMENO BULNES, M. “La administración de justicia en la cooperación judicial Europea”, en P. Martín Ríos e M.A. Pérez Marín (dres.), E. C. Pérez-Lunos Robleado e M. L. Domínguez Barragáan (coords.), *La administración de justicia en España y en América*, Sevilla, Astigi, 2021, pp. 1019-1058, esp. p. 1023.

⁵⁶ JIMENO BULNES, M. “La administración de justicia en la cooperación judicial Europea”, *op.cit.*, esp. p. 1024.

⁵⁷ Al respecto, ESCALADA LÓPEZ M. L. “Instrumentos orgánicos de cooperación judicial: magistrados de enlace, red judicial europea y Eurojust” en M. Jimeno Bulnes (coord.), *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, Barcelona, J.M. Bosch, 2007, pp. 95-121. Además de ALONSO MOREDA, N. *La dimensión institucional de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: magistrados de enlace, Red Judicial Europea y Eurojust*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2010.

⁵⁸ A la fecha, última memoria disponible del 2021, titulada: “Acción exterior del Estado en materia de Justicia: MAGISTRATURAS DE ENLACE” véase enlace <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/CooperacionJuridicaInternacional/Documents/Memoria%202021%20Magistraturas%20de%20enlace.pdf> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

Los magistrados de enlace han sido definidos como jueces o fiscales (pudiendo ser, y de manera extraordinaria, otros funcionarios) especializados en cooperación judicial internacional, destacados en otro país y reconocidos por parte de los órganos de justicia del país de acogida, con el objetivo de agilizar y facilitar la cooperación judicial internacional y garantizar que las divergencias entre los diferentes sistemas jurídicos no impidan una cooperación judicial eficaz⁵⁹. En otras palabras, actúan como puntos de contacto y facilitadores de la comunicación entre las autoridades judiciales de su país de origen y las autoridades judiciales del país anfitrión. Esto implica la transmisión de solicitudes de asistencia legal mutua, preguntas, respuestas y otro tipo de información relevante. Además, ayudan en la coordinación de investigaciones que involucran a múltiples jurisdicciones. Esto puede incluir la organización de reuniones y entrevistas conjuntas, la traducción de documentos y la cooperación en la recopilación de pruebas.

La UE reclama un “servicio de justicia” a través de la cooperación internacional, con el fin de regular las relaciones de forma homogénea y hacer compatibles entre sí las diferentes legislaciones nacionales. En cuanto al cumplimiento de las solicitudes de cooperación judicial europea e internacional⁶⁰, y las principales dificultades relacionadas con ello, se señala que los diferentes sistemas procesales a nivel nacional no responden rápidamente a las solicitudes; al contrario, obstaculizan el curso de los procedimientos penales, especialmente en el ámbito de la cooperación internacional⁶¹.

2. *Los nuevos instrumentos contra la criminalidad organizada*

En relación con el título de este capítulo, se va a proceder al análisis de los nuevos instrumentos eficaces para la lucha contra la criminalidad. Este estudio revela una falta de adecuación de los instrumentos tradicionalmente utilizados en el ámbito de la cooperación. Los mismos se consideran fundamentales para detener el desarrollo de la delincuencia organizada

⁵⁹ JIMENO BULNES, M. “La administración de justicia en la cooperación judicial Europea”, *op.cit.*, esp. p. 1025.

⁶⁰ En términos generales COSTA RAMOS, V. “Notas sobre novos desafios da cooperação judiciária internacional em matéria penal”, *Revista de estudos europeos* 2019, n. Extra 1, pp. 184-205.

⁶¹ Así de modo concreto, ZANIBONI, E., “Problemi e tendenze della cooperazione internazionale nell’esecuzione di misure per la prevenzione dei reati transnazionali”, *Archivio penale*, 2019, n. 1, pp. 1-23, disponible en <https://archiviopenale.it/File/DownloadArticolo?codice=5c10fd58-124c-4492-9f1c-897e203b6306&idarticolo=18546> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

en Europa⁶². Además, la pandemia COVID-19 ha acentuado la capacidad de adaptación que caracteriza a los grupos criminales⁶³. De hecho, éstos han trasladado sus actividades delictivas desde lugares físicos a la red⁶⁴, tal y como se recoge en el Informe sobre la cooperación judicial durante la pandemia de la COVID-19⁶⁵.

En este marco, parece necesario “animar” a los Estados miembros a hacer uso de herramientas basadas en las nuevas tecnologías, haciendo uso de la inteligencia artificial⁶⁶ (en adelante, I.A.). Por tal se entiende la capacidad de un sistema tecnológico para resolver problemas o realizar tareas o actividades propias de la mente y la acción humanas⁶⁷. En 2018 se publicó la “Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno”, adoptado por el CEPEJ (Comisión Europea para la eficiencia de la Justicia) durante su 31St Reunión plenaria⁶⁸.

⁶² MACCHIA, A. e GAETA, P. “Al fine di...”: ancora qualche riflessione su aggravante di agevolazione dell’associazione mafiosa e metodo giurisprudenziale”, *Cassazione penale*, 2021, n. 9, pp. 2659-2678.

⁶³ Al respecto, ALISTE SANTOS, J. y ALVARES GARCÍA J. *Transformación del paradigma de justicia tras la pandemia COVID-19*, Atelier, Barcelona, 2021, además en términos generales, CACCIATORE, S. & JIMENO BULNES, M. “Emergenza giudiziaria ai tempi del Covid-19 in Spagna”, *Cassazione Penale*, 2020, n. 10, pp. 3864-3871.

⁶⁴ LIÉBANA ORTIZ, J. R. “La pandemia de la COVID-19 como acicante de la justicia telemática”, en T. J. Aliste Santos, e J. Alvares García (eds. y coords.), *Transformación del paradigma de justicia tras la pandemia COVID-19*, Atelier, Barcelona, 2021, pp. 135-168.

⁶⁵ Informe Eurojust sobre el impacto de la COVID-19, titulado: *The Impact of COVID-19 on Judicial Cooperation in Criminal Matters, Analysis of Eurojust Casework*, del 17 mayo de 2021, disponible en <https://www.eurojust.europa.eu/publication/impact-covid-19-judicial-cooperation-criminal-matters> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁶⁶ Como afirma STICCA, S. “Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata transnazionale e al terrorismo”, *Filodiritto*, 2021, disponible en <https://www.filodiritto.com/le-strategie-di-contrasto-alla-criminalita-organizzata-transnazionale-e-al-terrorismo> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024), además sobre el tema, REIFARTH MUÑOZ, W. “El uso de la inteligencia artificial en el proceso judicial y los derechos fundamentales” en F. Bueno de Mata (dir.), *El impacto de las tecnologías disruptivas en el Derecho Procesal*, Cizur Menor, Aranzadi, 2022, pp. 199-214.

⁶⁷ En esta materia, TRAVERSI, A. “Intelligenza artificiale e giustizia, ¿verso un giudice robot?”, *Altalex*, 2019, disponible en <https://www.altalex.com/documents/news/2019/03/19/intelligenza-artificiale-e-giustizia-giudice-robot> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁶⁸ “Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno”, adoptado por el CEPEJ durante su 31St Reunión plena-

En la justicia penal, el efecto más evidente se ha producido en el plano probatorio; el potencial de los datos generados por las herramientas digitales ha dado lugar a nuevas formas de captura encubierta de conversaciones con una capacidad de intrusión sin precedentes en la privacidad de los individuos⁶⁹. Aunque son evidentes algunos riesgos y limitaciones en el uso de la I.A.⁷⁰.

Según el tercer informe⁷¹ elaborado por el *Organismo permanente di monitoraggio ed analisi sul rischio di infiltrazione nell' economia da parte della criminalità organizzata di tipo mafioso*⁷², que analiza la evolución de la delincuencia en fase pandémica a escala internacional, aparece que el riesgo de infiltración en la economía por parte de las asociaciones de tipo mafioso ha sido mayor⁷³. Por esta razón, es esencial establecer un mecanismo de apoyo a las

ria, Estrasburgo, 3 y 4 de diciembre de 2018, más información disponible en <https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁶⁹ QUATTROCOLO, S. “Intelligenza artificiale e giustizia: nella cornice della carta etica europea, gli spunti per un’urgente discussione tra scienze penali e informatiche”, *La legislazione Penale*, 2018, pp. 1-12, esp. p. 2, (traducción propia) disponible en <http://www.la legislazione penale.eu/> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷⁰ Al respecto, FERNÁNDEZ, C. B. “Los jueces, ante los problemas jurídicos de la inteligencia artificial”, *Diario La Ley*, 2022, pp. 1-6, disponible en <https://diariolaley.laleynext.es/content/Inicio.aspx> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷¹ Informe de abril de 2020, del *Organismo permanente di monitoraggio ed analisi sul rischio di infiltrazione nell'economia da parte della criminalità organizzata di tipo mafioso*, Roma, 2020, disponible en https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2021-03/report_4_2020.pdf (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷² En Italia, creado con decreto por parte del jefe de policía, Dirección General de la Policía, del 8 de abril de 2020, (completado por un Decreto posterior de 17 de abril de 2020), y presidido por el *Prefetto* Vittorio Rizzi. Para más información, véase el informe disponible en https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2021-03/report_4_2020.pdf (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷³ Ylva Johansson, comisaria de Asuntos de Interior, ha declarado lo siguiente: “Es evidente que tenemos que intensificar la lucha contra los grupos de delincuencia organizada, que se cuentan entre las mayores amenazas para nuestra seguridad. Se trata de delincuentes muy profesionales que actúan internacionalmente. El 70 % de las organizaciones delictivas operan en más de tres Estados miembros. Se han adaptado rápidamente a la pandemia al pasar rápidamente a actuar en línea y vender curas falsas o inexistentes. Ya hemos detectado tentativas falsas de vender más de mil millones de dosis de vacunas falsas. Nuestra estrategia es un programa de cinco años dirigido a reforzar el cumplimiento de la ley europea en el mundo físico y en el digital. Con las medidas que proponemos hoy, pasaremos de la cooperación policial ocasional a la cooperación policial permanente, y seguiremos la pista

Unidades de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) nacionales, con el fin de superar las asimetrías operativas a escala europea o las posibles criticidades en el intercambio de información entre las UIF y las autoridades competentes⁷⁴. De ahí la importancia de una disciplina europea unitaria en este ámbito, o incluso en el del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación de grupos delictivos.

En el contexto actual, sería deseable la creación de un auténtico *corpus iuris* del derecho procesal comunitario⁷⁵. Esta afirmación deriva de la necesidad de permitir una “aproximación” progresiva de las normas estatales que regulan los instrumentos de cooperación judicial en materia penal. La ausencia de una integración penal “indirecta” por parte de los Estados para adoptar las medidas necesarias que garanticen la eficacia de estos instrumentos de cooperación pone de manifiesto los límites de las competencias de la UE⁷⁶. El camino hacia el paso más ambicioso es la creación de un Derecho procesal penal de la UE que pueda servir de modelo, al menos inicialmente, para el diseño y la aplicación de un procedimiento penal europeo para determinados delitos transfronterizos graves que estén fundamentalmente vinculados al fenómeno de la delincuencia organizada,

del dinero para capturar a los delincuentes gracias a investigaciones financieras». Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1662 (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024). Véase además la “Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad: integrar las medidas individuales en un nuevo ecosistema de seguridad”, disponible en la página oficial de la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1379 (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024). Por ello, la Comisión presentó la mencionada estrategia de la UE para luchar contra la delincuencia organizada, cuyo contenido puede consultarse en Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM (2021) 170 final, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52021DC0170> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷⁴ Para profundizar véase el documento del *Council of Europe*, “Committee of experts on the evaluation of anti-money laundering measures and the financing of terrorism, Money laundering and terrorism financing trends in MONEYVAL jurisdictions during the COVID-19 crisis”, Strasbourg, 2020, pp. 1-16, disponible en <https://rm.coe.int/moneyval-2020-18rev-covid19/16809f66c3> (fecha de última consulta: 8 de mayo de 2024).

⁷⁵ Sobre el tema, SIGNES MESA, J. *Derecho Procesal Europeo*, Iustel, Madrid, 2018.

⁷⁶ Al respecto, JIMENO BULNES, M., “La administración de justicia en la cooperación judicial Europea”, en P. Martín Ríos e M.A. Pérez Marín (dres.), E. C. Pérez-Lunos Robledo e M. L. Domínguez Barragán (coords.), *La administración de justicia en España y en América*, Sevilla, Astigi, 2021, pp. 1019-1058.

o delitos que atenten directamente contra la seguridad y los intereses de la UE⁷⁷.

IV. REFLEXIÓN FINAL

A partir del análisis de los retos futuros en materia de cooperación judicial en la UE, nos enfrentamos a una serie de desafíos, desde diferencias legales y procedimentales hasta obstáculos políticos y culturales. La superación de estos retos requiere esfuerzos continuos a nivel nacional, europeo e internacional, incluida la armonización de leyes y procedimientos, así como la promoción de la confianza y la cooperación entre las jurisdicciones.

Como adelantado, en mayo de 2021 la UE se esforzó por definir las prioridades en la lucha contra la delincuencia organizada y grave desde el 2022 hasta 2025. Estas prioridades se aplicarán en el marco de la plataforma europea multidisciplinar de lucha contra las amenazas (EMPACT). En este mismo contexto, es de destacar el papel desempeñado por parte de Europol haciendo hincapié en las líneas de política criminal contenidas en el SOCTA. Se requiere a los Estados miembros y a los organismos de la Unión, creados con el fin de luchar contra la delincuencia transnacional, que tengan en cuenta el resultado de los análisis realizados por Europol, a fin de adoptar las iniciativas estratégicas y operativas para abordar la amenaza de la criminalidad organizada.

Por lo que respecta la delincuencia organizada internacional, es importante destacar, que los magistrados de enlace desempeñan un papel fundamental en la cooperación judicial en particular internacional. Se observa que los diferentes sistemas procesales nacionales no responden rápidamente a las solicitudes; por el contrario, obstaculizan el curso de los procesos penales, especialmente en el ámbito de la cooperación internacional.

Aunque nos parece muy lejana, la pandemia de la COVID-19 ha acentuado el espíritu de adaptación que caracteriza actualmente a los grupos criminales. La delincuencia organizada y transnacional, como el tráfico de drogas, la trata de personas y la ciberdelincuencia, a menudo desafía los re-

⁷⁷ MARTÍN DIZ, F., “Propuesta de un modelo procesal penal europeo para delitos transfronterizos”, en M. Llorente Sánchez-Arjona (dir.), y J. A. Posada Pérez (coord), *Estudios procesales sobre el Espacio Europeo de Justicia*, Cizur Menor Aranzadi, 2021, pp. 51-71, esp. p. 52. Además véase BIAVATI, P. e CARPI, F., *Diritto Processuale Comunitario*, Giuffrè, Milano, 2000.

cursos y la capacidad de las autoridades para abordarla de manera efectiva. La crisis económica ha provocado un impacto decisivo en la sociedad y la delincuencia organizada ha extendido aún más su alcance al ciberespacio. En este marco, parece necesario animar a los Estados miembros a utilizar las recientes herramientas basadas en las nuevas tecnologías disruptivas.

En la justicia penal, el impacto más evidente se ha producido a nivel probatorio, pues el potencial de los datos generados por las herramientas digitales ha dado lugar a nuevas formas de captación subrepticia de conversaciones con una capacidad de intrusión sin precedentes en la esfera de la confidencialidad de las personas. En este sentido, es necesario contar con una legislación europea que armonice sus condiciones de uso. La transformación digital de la justicia es un procedimiento que ya ha empezado, pero que aún tiene un largo camino por recorrer.

Bibliografía

- ALISTE SANTOS, J. e ALVARES GARCÍA J. *Transformación del paradigma de justicia tras la pandemia COVID-19*, Atelier, Barcelona, 2021.
- ALLI TURRILLAS, I. D. “Prevención y represión de la delincuencia grave y organizada en la unión europea: De la cooperación a la integración”, tesis doctoral dirigida por el Prof. Dr. J. A. Corriente Córdoba, Universidad pública de Navarra, 2015.
- ALONSO MOREDA, N. *La dimensión institucional de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: magistrados de enlace, Red Judicial Europea y Eurojust*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2010.
- APRILE, E. e SPIEZIA, F. (eds.), *Cooperazione giudiziaria penale nell’Unione Europea prima e dopo il trattato di Lisbona*, Assago, Ipsoa, 2009.
- ARANGÜENA FANEGO, C. y FONSECA MORILLO, F. (eds.), “Espacio de libertad, seguridad y justicia”, en A. Calonge Velázquez y R. Martín de Laguardia (coords.), *Políticas comunitarias. Bases jurídicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 143-213.
- ARNÁIZ SERRANO, A. “Evolución de la cooperación judicial penal internacional: en especial, la cooperación judicial penal en europa”, en M., Carmona Ruano, I., U. González Vega y V., Moreno Catena (dres.) y A., Arnáiz Serrano (coord.), *Cooperación Judicial Penal en Europa*, Dykinson, Madrid, 2013, pp. 1-40.
- BARROSO MÁRQUEZ, J. F. “Jean Monnet la punta del iceberg comunitario”, *Revista universitaria europea*, 2020, n. 33, pp. 79-94.
- BIAVATI, P. e CARPI, F. *Diritto Processuale Comunitario*, Giuffrè, Milano 2000.
- BOISTER, N. *An Introduction to Transnational Criminal Law*, OUP Oxford, Oxford, 2018.
- BORGES BLÁZQUEZ, R. “Proceso Penal y Unión Europea: la construcción de la Europa de la libertad, la seguridad y la justicia”, en P.R. Suárez Xavier y L. Fontestad Portalés (dres.), *Seguridad y los retos de la jurisdicción el siglo XXI: Justicia, sostenibilidad y paz*, Madrid, Colex, 2022, pp. 101-120.

- CACCIATORE S. Reseña del libro de José Manuel Cortés Martín y Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza (coords): “Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea”, Dykinson, Madrid, 2020, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2020, n. 67, pp. 1161-1170.
- CACCIATORE, S. & JIMENO BULNES, M. “Emergenza giudiziaria ai tempi del Covid-19 in Spagna”, *Cassazione Penale*, 2020, n.10, pp.3864-3871.
- CACCIATORE, S. “El reconocimiento mutuo como principio clave para la lucha contra el crimen organizado”, en F. Javier Garrido Carrillo (ed.), V. Faggiani (coord.), *Lucha contra la criminalidad organizada y cooperación judicial en la UE: instrumentos, límites y perspectivas en la era digital*, Cizur Menor, Aranzadi, 2022, pp. 171-186.
- CACCIATORE S. “La politica dell’Unione Europea in tema di criminalità organizzata”, en P. R. Suárez Xavier, A. M. Vicario Perez, (dres.), *Cooperación judicial civil y penal en la Unión Europea*, Barcelona, Bosch Editor, 2023, pp. 57-86.
- CHOCLÁN MONTALVO, J. A. “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2011, n. 2, pp. 215-268.
- COSTA RAMOS, V. “Notas sobre novos desafios da cooperação judiciária internacional em matéria penal”, *Revista de estudos europeos*, 2019, n. Extra 1, pp. 184-205.
- DE AMICIS, G. “Le forme e gli strumenti della cooperazione giudiziaria”, en AA.VV., *Manuale di procedura penale europea*, Giuffrè, Milano, 2015, pp. 209-230.
- DE JORGE MESAS, L. F. “Los magistrados de enlace: concepto, normativa europea y española”, en S. Barona Vilar (coord.), *Justicia penal y civil en la era global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 363-386.
- DI PAOLO, G. “Lo spazio di Libertà, Sicurezza e Giustizia dell’UE: recenti novità sul fronte domestico e a livello europeo”, *Cassazione Penale*, 2016, pp. 3018-3027.
- DONINI, M. “Diritto penale di lotta. Ciò che il dibattito sul diritto penale del nemico non deve limitarsi a esorcizzare”, *Studi sulla questione criminale*, 2007, n. 2, pp. 55-88.
- ESCALADA LÓPEZ M. L. “Instrumentos orgánicos de cooperación judicial: magistrados de enlace, red judicial europea y Eurojust” en M. Jimeno Bulnes (coord.), *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, Barcelona, J.M. Bosch, 2007, pp. 95-121.
- ESCALADA LÓPEZ, M. L. “La Cooperación judicial en la UE. Especial referencia a Eurojust y a las novedades normativas que le afectan”, *Revista De Estudios Europeos*, (Extraordinario monográfico 1), 2023, pp. 475-502.
- FAGGIANI V. “La armonización de la justicia penal en la UE: avances, límites del sistema y perspectivas de futuro”, en A. Hernández López, M. E. Laro González (coords.), *Proceso penal europeo: últimas tendencias, análisis y perspectivas*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 259-290.
- FARTO PIAY T. “Evolución y desafíos de la política criminal y la normativa de la UE en materia de recuperación y decomiso de activos”, en A. Hernández López, M. E. Laro González (coords.), *Proceso penal europeo: últimas tendencias, análisis y perspectivas*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 259-290.

- FORCADA MIRANDA J., F. “La importancia de las comunicaciones judiciales directas en el ámbito de la cooperación internacional”, *Las comunicaciones judiciales directas en la cooperación jurídica internacional*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 31-39.
- FERNÁNDEZ, C. B. “Los jueces, ante los problemas jurídicos de la inteligencia artificial”, *Diario La Ley*, 2022, pp. 1-6, <https://diariolaley.laleynext.es/content/Inicio.aspx>
- FERRARI, F. “Forum shopping la necesidad de una definición amplia y neutra”, *Arbitraje*, 2014, n. 2, pp. 335-368.
- GALLUCCIO, A. “Pubblicata la prima relazione della Commissione europea sulla lotta alla tratta di esseri umani dall’adozione della Direttiva 2011/36/UE”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2016, n. 7, pp. 125-140.
- GARRIDO CARRILLO, F. J. *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada*, Aranzadi, Navarra, 2021.
- GÓMEZ COLOMER, J. L. “Policía judicial: a la búsqueda de un modelo adecuado para una lucha eficaz contra el crimen”, *Cuadernos de derecho penal*, 2018, n. 19, pp. 11-46.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ A. “La digitalización de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea: propuestas y perspectivas legislativas”, en C. Arangüena Fanego, M. de Hoyos Sancho, E. Pillado González (dres.), P. M. Freitas (coord.), *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 281-306.
- JIMENO BULNES, M. “La estrategia de la cooperación judicial penal europea en materia de intereses financieros”, en I. Berdugo Gómez de la Torre y N. Rodríguez-García (coords.), *Decomiso u recuperación de activos crime doesn’t pay*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2020, pp. 267-294.
- JIMENO BULNES, M. “La administración de justicia en la cooperación judicial Europea”, en P. Martín Ríos e M.A. Pérez Márin (dres.), E. C. Pérez-Lunos Robleado e M. L. Domínguez Barragáan (coords.), *La administración de justicia en España y en América*, Sevilla, Astigi, 2021, pp. 1019-1058.
- JORGE MESAS, L. F. “Los magistrados de enlace: concepto, normativa europea y española”, in S. Barona Vilar (coord.), *Justicia penal y civil en la era global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 363-386.
- LANOTTE, M. “L’impunità degli autori delle frodi carosello e le contromisure per la tutela degli interessi finanziari europei: la direttiva pif e il regolamento EPPO”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2019, n. 6, pp. 189-206.
- LIÉBANA ORTIZ, J., R. “La pandemia de la COVID-19 como acicante de la justicia telemática”, en T. J., Aliste Santos, e J., Alvares García (eds. y coords.), *Transformación del paradigma de justicia tras la pandemia COVID-19*, Barcelona, Atelier, 2021, pp. 135-168.
- LONGO, A. “La «massima anticipazione di tutela». Interdettive antimafia e sofferenze costituzionali”, *Rivista di diritto pubblico italiano, comparato europeo*, 2019, n. 19, pp. 1-39.
- MACCHIA, A. e GAETA, P. “Al fine di...”: ancora qualche riflessione su aggravante di agevolazione dell’associazione mafiosa e metodo giurisprudenziale”, *Cassazione penale*, 2021, n. 9, pp. 2659-2678.

- MAGGIO, P. “La lotta alla criminalità in Europea organizzata in Europea fra strategie di contrasto e rispetto dei diritti umani”, *Cassazione Penale*, 2013, n. 2, pp. 808-821.
- MARCHETTI, M. R. “Cooperazione giudiziaria: innovazioni apportate e occasioni perdute”, *Diritto e procedura penale*, 2017, p. 1547 e ss.
- MARTÍN RÍOS P. “L’indagine sulla criminalità organizzata in Italia: uno specchio nel quale guardarci?”, *Revista General de Derecho Procesal*, 2023, n. 61, pp. 1-19.
- MARTÍN DIZ, F. “Propuesta de un modelo procesal penal europeo para delitos transfronterizos”, en M. Llorente Sánchez-Arjona (dir.), y J. A. Posada Pérez (coord.), *Estudios procesales sobre el Espacio Europeo de Justicia*, Cizur Menor, Aranzadi, 2021, pp. 51-71.
- MAUGERI, A. M. “‘Mafie e Europa’ Stati generali della alle mafie”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2017, pp. 1-440, <https://archiviodpc.dirittopenaleuomo.org/upload/8056-tavolo-xv-mafie-europa.pdf>
- MILITELLO, V. “Criminalità organizzata transnazionale ed intervento europeo fra contrasto e garanzie”, en V. Gómez Martín (coord.), S. Mir Puig, M. Corcoy Bidasolo (dres.), *Garantías constitucionales y Derecho penal europeo*, Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 585-596.
- MILITELLO, V. *Rapporto finale sulla ricerca: “La rilevanza della nozione di organizzazione criminale nell’Unione europea: percorsi di armonizzazione”*, Università degli studi di Palermo, Palermo, 2015, https://www.caterinachinnici.it/wp-content/uploads/2016/01/Rapporto_SD_Nozione_Crim_EU.pdf
- MILITELLO, V. “La lotta alla criminalità organizzata”, *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, 2020, n. 2, pp.773-803.
- NORI, G. “La sovranità degli Stati, il rating e le regole sulla concorrenza”, *Rassegna avvocatura dello Stato*, 2013, n. 4, pp. 1-352.
- PÉREZ SOUTO, G. *La cooperación judicial en la Unión Europea. Eurojust y sus principales desafíos frente a la delincuencia transnacional grave*. Tesis doctoral dirigida por C. Quesada Alcalá, Facultad de Derecho UNED, 2014, http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gperez/PEREZ_SOUTO_Gema_Tesis.pdf
- PONTI, C. “Il diritto internazionale e la criminalità organizzata”, *Rivista di Studi e Ricerche sulla Criminalità Organizzata*, n. 1, 2015, pp. 23-36.
- QUATTROCOLO, S. “Intelligenza artificiale e giustizia: nella cornice della carta etica europea, gli spunti per un’urgente discussione tra scienze penali e informatiche”, *La legislazione Penale*, 2018, pp. 1-12, <http://www.lalegislationepenale.eu/>
- RAFARACI, T. *Area di Libertà Sicurezza e Giustizia: alla ricerca di un equilibrio fra priorità repressive ed esigenze di garanzia*, Giuffré, Milano, 2007.
- REIFARTH MUÑOZ, W. “El uso de la inteligencia artificial en el proceso judicial y los derechos fundamentales” en F. Bueno de Mata (dir.), *El impacto de las tecnologías disruptivas en el Derecho Procesal*, Cizur Menor, Aranzadi, 2022, pp. 199-214.
- RUGGIERO, V. “Crimine organizzato e transnazionale in Europa”, *Studi sulla questione criminale*, 2015, n. 2-3, pp. 183-202.

- SAPONARO, F. “Il “funzionalismo” e l’integrazione europea in materia tributaria”, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 2019, n. 11(2), pp. 143-168.
- SATZGER, H. “Mutual Recognition in Times of Crisis-Mutual Recognition in Crisis? An Analysis of the New Jurisprudence of the European Arrest Warrant”, *European Criminal Law Review*, 2018, n. 3, pp. 317-331.
- SCARCELLA, B. “Sulla liceità della “cannabis light”: osservazioni in attesa di una pronuncia a Sezioni Unite”, *Diritto Penale Contemporaneo*, 2019, n. 3, pp. 221-250.
- SIGNES MESA, J. *Derecho Procesal Europeo*, Iustel, Madrid, 2018.
- STICCA, S. “Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata transnazionale e al terrorismo”, *Filodiritto*, 2021, <https://www.filodiritto.com/le-strategie-di-contrasto-alla-criminalita-organizzata-transnazionale-e-al-terrorismo>
- VERVAELE, J. A.E. *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice*, Quaderni della Facoltà di Giurisprudenza dell’Università degli studi di Trento, Trento, 2014.
- VERVAELE, J. A.E. “The material scope of competence of the european public prosecutor’s Office: Lex incerta and unpraevia”, *ERA Forum Journal of the Academy of European Law*, 2014, n. 2, pp. 1-17.
- VERVAELE, J. A.E. “The European Public Prosecutor’s Office (EPPO): Introductory Remarks” in W. Geelhoed, L. H. Erkelens, A. W. H. Meij (eds.), *Shifting perspectives on the european public prosecutor’s office*, The Hague, Assere Press, 2018, pp. 11-20.
- ZANIBONI, E. “Problemi e tendenze della cooperazione internazionale nell’esecuzione di misure per la prevenzione dei reati transnazionali”, *Archivio penale*, 2019, n. 1, pp. 1-23, <https://archiviopenale.it/File/DownloadArticolo?codice=5c10fd58-124c-4492-9f1c-897e203b6306&idarticolo=18546>
- ZÚÑIGA, L. “El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas”, *Revista Nuevo Foro Penal*, 2016, n. 12, 2016, pp. 62-114.